



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **230** -2017-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, **23 JUN. 2017**

VISTO:

El Sistema Integrado de Gestión (SIGE) que contiene la solicitud de Rectificación de Error Material de la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2017-GR.APURÍMAC/GG, de fecha 27 de Marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 201.1 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General menciona "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que éstos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en ésta categoría los denominados "errores materiales" que pueden ser a su vez, un error de expresión o error gramatical y el error aritmético;

Que, en ese sentido, si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y sostenibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos;

Que, para que los errores materiales pueden ser rectificadas por la Administración, deben en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación, el error debe ser tal, que para su corrección sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que por consiguiente, no requieren de mayor análisis; asimismo éstos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente, quiere decir que no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191,194 y 203 de la Constitución Política del Estado sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de diciembre de 2014 y Resolución N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo de 2015.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL
 "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, a petición de parte la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2017-GR.APURÍMAC/GG, de fecha 27 de Marzo de 2017, en los extremos que corresponda conforme se señala.

DICE: Primer párrafo de la parte considerativa.

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac mediante Oficio N° 704-2017-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, con SIGE N° 3945, del 8 de marzo del 2017, con Registros del Sector N°s. 02305-2017-DREA, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social los recursos de apelación interpuestos por los señores Julián BAUTISTA FERRO, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 1267-2016- DREA del 21 de diciembre del 2016 y 0095-2017-DREA, de fecha 14 de febrero del 2017 y Emma Rina ROJAS VILLALBA, contra la Resolución Directoral Regional N° 037-2017-**DIRESA**, del 3 de febrero del 2017, respectivamente, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa la que es tramitado en un total de 42 folios a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su estudio y evaluación correspondiente.

DEBE DECIR: Primer párrafo de la parte considerativa.

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac mediante Oficio N° 704-2017-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, con SIGE N° 3945, del 8 de marzo del 2017, con Registros del Sector N°s.02305-2017-DREA, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social los recursos de apelación interpuestos por los señores Julián BAUTISTA FERRO, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 1267-2016- DREA del 21 de diciembre del 2016 y 0095-2017-DREA, de fecha 14 de febrero del 2017 y Emma Rina ROJAS VILLALBA, CONTRA LA Resolución Directoral Regional N° 037-2017-**DREA**, del 3 de febrero del 2017, respectivamente, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa la que es tramitado en un total de 42 folios a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su estudio y evaluación correspondiente.

DICE: Artículo Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, INFUNDADO, los recursos de apelación interpuestos por los señores. Julián BAUTISTA FERRO, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 1267-2016-DREA del 21 de diciembre del 2016 y 0095-2017-DREA, de fecha 14 de febrero del 2017 y Emma Rina ROJAS VILLALBA, contra la Resolución Directoral Regional N° 037-2017-**DIRESA**, del 03 de febrero del 2017 respectivamente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **SUBSISTENTES y VÁLIDAS** las resoluciones materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el Artículo 218 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.

DEBE DECIR: Artículo Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, INFUNDADO, los recursos de apelación interpuestos por los señores. Julián BAUTISTA FERRO, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 1267-2016-DREA del 21 de diciembre del 2016 y 0095-2017-DREA, de fecha 14 de febrero del 2017 y Emma Rina ROJAS VILLALBA, contra la Resolución Directoral Regional N° 037-2017-**DREA**, del 03 de febrero del 2017 respectivamente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **SUBSISTENTES y VÁLIDAS** las resoluciones materia de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL
 "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el Artículo 218 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la interesada y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Lic. Adm. Chou Dionicio Gaspar Marca
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

